

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N°200-16-51-05-0216-2018, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-1644 del 02 de octubre de 2018, por medio del cual esta autoridad ambiental otorgó un permiso de **VERTIMIENTOS**, por el termino de diez (10) años, a favor de la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con Nit 890.926.412-5, para las aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD) generadas en las instalaciones en la finca “El Chispero” ubicado en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 008-66364, localizado en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que en acto administrativo N° 200-03-20-03-0997 del 06 de junio de 2023, se requirió a la sociedad antes mencionada para que se sirviera presentar un informe de caracterización anual completa de los vertimientos y dispusiera adecuadamente los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento. Posteriormente, mediante los actos administrativos N° 200-03-20-01-1159 del 12 de julio de 2024, se acogió una información consistente en la presentación del informe de caracterización completa anual de las aguas vertidas en la finca “El Chispero”.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 14 de noviembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3210 del 24 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

- Se confirma que no existe en los archivos de la Corporación ninguna solicitud de prórroga o renovación del permiso asociada al expediente 200-16-51-05-0216-2018, presentada por el titular.
- Con base en lo expuesto, se concluye que el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1644-2018 ha perdido su vigencia. Por lo tanto, el expediente debe ser cerrado en el sistema de gestión documental de la Corporación.
- En virtud de lo anterior, el permiso ha vencido y, por lo tanto, se requiere dar por terminado y archivar el expediente asociado a dicho permiso (Expediente 200-16-51-05-0216-2018).
- El predio FINCA EL CHISPERO cuenta con permiso de vertimiento contenido en el Expediente 200-16-51-05-0077-2023, aprobado mediante la resolución 200-03-20-01-1606 del 09 de agosto del 2023.

7. Recomendaciones y/u observaciones

X

- *Se recomienda al área jurídica el archivo definitivo del expediente por finalización de la vigencia del permiso. Cerrar y archivar expediente 200-16-51-05-0216-2018, el cual contiene permiso de vertimiento en beneficio de la sociedad AGRÍCOLA PANGORDITO S.A.S. - FINCA EL CHISPERO, otorgado mediante resolución N° 1644 del 02 de octubre de 2018.*
- *Hacer la comunicación formal al titular del permiso, informándole del cierre del expediente por vencimiento y las implicaciones legales de continuar con la actividad de vertimiento sin la debida autorización ambiental. (...)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del estudio integral del expediente N° 200-16-51-05-0216-2018 se establece que, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1644 del 2 de octubre de 2018, la Corporación otorgó a la sociedad LA HACIENDA S.A.S.- "Finca El Chispero" un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las actividades de producción y procesamiento de banano, con una vigencia de seis (6) años, la cual expiró el 9 de noviembre de 2024. La vigencia definida en un permiso ambiental constituye un elemento esencial del acto administrativo, y su vencimiento produce la extinción automática de sus efectos.

De conformidad con los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, la continuidad del permiso está condicionada a que el titular radique solicitud de renovación antes de su vencimiento y, cuando corresponda, solicite su modificación si se presentan cambios en el proceso productivo o en las características del vertimiento. Estos preceptos establecen una carga clara a cargo del administrado y confirman el carácter estrictamente temporal del permiso.

Revisados los sistemas y archivos institucionales, se constató que no existe solicitud de prórroga, modificación o renovación presentada por el titular, ni actuación alguna encaminada a conservar la vigencia del permiso. Al momento de elaborar el informe técnico, habían transcurrido más de 374 días desde el vencimiento del permiso, lapso que confirma la pérdida automática de vigencia y la imposibilidad jurídica de mantenerlo activo, dado que la Corporación carece de competencia para revivir, extender o mantener permisos caducados por inactividad del administrado.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la expiración del plazo en actos administrativos de carácter particular no admite interpretaciones extensivas ni habilita prórrogas de hecho, pues ello equivaldría a sustituir la voluntad expresa del acto y vulnerar los principios de legalidad estricta y seguridad jurídica. En consecuencia, carece de objeto cualquier actuación orientada a evaluar o mantener un permiso ya vencido. La ausencia de solicitud de renovación configura además una imposibilidad material y jurídica de continuar con la evaluación técnica del vertimiento, dado que no existe título ambiental susceptible de ser evaluado o prorrogado. Permitir la continuidad de actividades de vertimiento bajo un permiso vencido desconocería directamente los principios de prevención, precaución y control efectivo del recurso hídrico, pilares del régimen de protección ambiental.

Adicionalmente, se verificó que el predio Finca El Chispero cuenta con un permiso de vertimientos vigente, tramitado bajo el expediente N° 200-16-51-05-0077-2023 y otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1606 del 9 de agosto de 2023. La existencia de este título habilitante actualizado descarta cualquier posibilidad de que el permiso otorgado en 2018 conserve validez o pueda ser rehabilitado.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

En virtud de lo anterior, se configura plenamente la procedencia del archivo definitivo del expediente, en tanto ha desaparecido el objeto del trámite y existe imposibilidad jurídica de continuar con la actuación. Así, el cierre administrativo y archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-05-0216-2018 se encuentra debidamente sustentado desde los puntos de vista técnico, jurídico y procedimental, y resulta necesario para garantizar la legalidad, la seguridad jurídica, la protección del recurso hídrico y la eficacia administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1644 del 02 de octubre de 2018, por el termino de diez (10) años, a favor de la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con Nit 890.926.412-5, para las aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD) generadas en las instalaciones en la finca "El Chispero" ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-66364, localizado en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente N°200-16-51-05-0216-2018, que contiene el trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con Nit 890.926.412-5, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


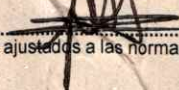
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		06/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0216-2018